

Auto:  
Trámite: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2009-00037 -00  
NAH

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Siete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente digital escrito emanado por el joven SANTIAGO GRAJALES RESTREPO coadyuvado por su padre CARLOS ALBERTO GRAJALES CASTAÑO, solicitando la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y la entrega de depósito judicial al demandado, mediante esta providencia se les indica que el proceso tramitado en este despacho es de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, y no de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, aclarando que en la audiencia pública nro. 13 del 1 de febrero de 2010 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, ordenando el levantamiento de la medida cautelar de embargo contra el salario del demandado y la terminación del proceso.

Aunado lo anterior y atendándose lo manifestado por el joven beneficiario de la obligación alimentaria se dispone oficiar al pagador para que informe sobre levantamiento de las medidas cautelares ordenados en el acta de conciliación celebrada el 1 de febrero de 2010 y en caso de que sigan vigentes sean levantadas de inmediato, además de oficiar al banco agrario para que los dineros depositados en la cuenta bien sea de la madre señora MONICA ANDREA RESTREPO VALLEJO o del joven SANTIAGO sean entregados al demandado.

en razón al Derecho de Petición impetrado, no se tendrá en cuenta toda vez que el abogado CAMILO ALVAREZ MARIN no acerco poder que lo faculta para tal fin.

Líbrense los oficios pertinentes al caso.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
J U E Z.**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-04-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS</p>
--

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9af15cf3fdef75f15b4e1e42efd7f73bcf5c1d93b49667520458f29fdef7744c**

Documento generado en 07/04/2021 01:58:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**